

“Recurso queja n° 1 – Incidente n° 1 – Imputado: C , Néstor Fabián s/
incidente de recurso extraordinario”
FRO 83000072/2009/TO1/5/1/1/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar al recurso interpuesto por la defensa oficial, anuló la resolución -del 3 de abril de 2021- por la que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Rosario había decidido revocar la suspensión del juicio a prueba concedida a Néstor Fabián C , y dispuso que se dictara un nuevo pronunciamiento de conformidad con las consideraciones formuladas en esa sentencia (del 22 de noviembre de 2022, que se encuentra disponible en formato digital ante V.E.).

Contra este pronunciamiento, el fiscal general dedujo la apelación federal cuya denegatoria dio lugar a esta queja. Ambas presentaciones lucen incorporadas a las actuaciones en aquel formato.

II

Tiene dicho la Corte que sus sentencias han de ceñirse a las circunstancias dadas cuando se dicten, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 315:466; 319:2485, entre otros), de tal manera que no corresponde emitir pronunciamiento cuando, a la luz de aquéllas, se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia de agravios (Fallos: 305:2228; 317:711; 329:4096; 335:1763).

En ese sentido, considero pertinente señalar que, con posterioridad a la impugnación federal deducida en el *sub examine*, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Rosario, por sentencia del 29 de marzo de 2023 en los autos FRO 83000072/2009/TO1, “C , Néstor Fabián y otro s/ defraudación contra la administración pública” (consultada en el sitio web del Centro de Información Judicial, <https://www.cij.gov.ar>),

declaró la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del nombrado en los términos del artículo 76 ter del Código Penal, en relación con los hechos atribuidos. Conforme surge del informe que adjunto al presente, esa decisión no fue impugnada y adquirió firmeza.

En tales condiciones, estimo que la controversia que se intenta traer a conocimiento de V.E. ha devenido abstracta (Fallos: 298:33; 301:947; 312:555, 995; 318:2438; 323:3083 y 3158, entre otros) y, en consecuencia, solicito al Tribunal que así lo declare.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2024.